

Se actualiza el Anexo II del Decreto 156/2005, de 28 de junio, ampliando el listado de enfermedades susceptibles de ser detectadas por el procedimiento de Diagnóstico Genético Preimplantatorio a las siguientes:

- Distrofia Miotónica Tipo 1 (OMIM: 160900).
- Síndrome X-FRAGIL (OMIM: 300624).
- Síndrome de Marfan (OMIM: 154700).
- Poliposis adenomatosa familiar del colon (OMIM: 175100).
- Selección HLA.
- Ataxia Espinocerebelosa Autosómica Dominante:
 - Ataxia Espinocerebelosa 1 (SCA1) (OMIM: 164400).
 - Ataxia Espinocerebelosa 2 (SCA2) (OMIM: 183090).
 - Enfermedad de Machado-Joseph(MJD)(SCA3) (OMIM: 109150).
 - Ataxia Espinocerebelosa 6 (SCA6) (OMIM: 183086).
 - Ataxia Espinocerebelosa 7 (SCA7) (OMIM: 164500).
 - Ataxia Espinocerebelosa 8 (SCA8) (OMIM: 608768).
 - Atrofia Dentatorubral-palidoluisiana (DRPLA) (OMIM: 125370).
 - Ataxia Espinocerebelosa 8 (OMIM: 608768).

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 25 de noviembre de 2008

MARÍA JESÚS MONTERO CUADRADO
Consejera de Salud

ORDEN de 26 de noviembre de 2008, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que prestan los trabajadores de Zardoya-Otis, S.A., en la provincia de Huelva, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por las organización sindical UGT, ha sido convocada huelga que, en su caso, podrá afectar a la totalidad de los trabajadores de la empresa Zardoya-Otis, S.A., en la provincia de Huelva los días 6, 7, 8, 13, 14, 20, 21, 25, 26, 27, 28, de diciembre de 2008 desde las 9,00 horas y hasta las 21,00 horas.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo, y ratificada en la de 29 de abril de 1993.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que los trabajadores de la empresa Zardoya-Otis, S.A., en cuanto que la actividad de esta también comprende el mantenimiento de los ascensores de los centros sanitarios, prestan un servicio esencial para la comunidad, cuya paralización puede afectar a la salud y a la vida de los usuarios de la sanidad pública, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar el referido servicio esencial mediante la fijación de los servicios mínimos en la forma que por la presente Orden se determina, por cuanto que la falta de protección del referido servicio prestado por dicho personal colisiona frontalmente con los derechos a la vida y a la salud proclamados en los artículos 15 y 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2.15 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 26 de noviembre de 2002; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONGO

Artículo 1. La situación de huelga que podrá afectar a la totalidad de los trabajadores de Zardoya-Otis, S.A., en la provincia de Huelva los días 6, 7, 8, 13, 14, 20, 21, 25, 26, 27, 28, de diciembre de 2008 desde las 9,00 horas y hasta las 21,00 horas, oídas las partes afectadas y vista la propuesta de la Delegación Provincial de Huelva se entenderá condicionada al mantenimiento de los mínimos estrictamente necesarios para el funcionamiento de este servicio, según se recoge en Anexo I.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios, así como se garantizará, finalizada la huelga, la reanudación normal de la actividad.

Artículo 5. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 26 de noviembre de 2008

MARÍA JESÚS MONTERO CUADRADO
Consejera de Salud

ANEXO I

La prestación durante 24 horas del servicio de mantenimiento de los ascensores de los Hospitales Infanta Elena y Blanca Paloma para el caso de rescate y excarcelación de personas atrapadas; y que el viernes 26 de diciembre de 2008, en el Hospital Infanta Elena, se garantice el servicio con un operario durante el turno de mañana.